

En vista del Informe en atención, a que en virtud de la Real facultad del
Consejo, se han venido demarcando las Casas de dha nueva Plaza, en Alfaro,
y Hortador. Acordó S. S. Se les hiciese Cauer, para que se desistieran
del dho que podían tener, no obstante de haverse pasado el término pre-
fijido, en el Demate, para la Construcción de ellas. En 22. de Mayo
de dho año Alfaro, y Hortador dieron memorial a S. S. desistiendo,
y se acordó Continuar la Comisión, y Repartir los Sitios, y con efecto se
dieron a Zenso perpetuo a D. Juan Calueta Pbro. 300: Varas cuadradas
con 15. P. de pensión de Zenso perpetuo, Luciano y Jodiga, Alvaro
Ruiz, Gutierrez Varas, con 20. P. a Miguel Garcia: 300: con
15: Y en la Condición de que han de quedar, el Agua que baja
por dho Riocho, con una Boveda de 8. palmos de alta, y 5. de
ancha, y limpiarla anualmente a su Costa, y otras diferentes Condi-
ciones tambien gravosas: De lo que se Otorgaron las Correspond. escrip-
turas: En cuya virtud terraplenaron dho Riocho, y cipp: y notorio lo
muchos millares de Reales, que expendieron en poner en planta llana todo
el Sitio, y obrar las Casas que han executado, todo con el fin de tenerla
con un espacio pp. concho sin embarazar alguno, y al paso de un Camino
P. para el ejercicio de sus Oficios. Y hauiendo posterior mente dispuesto S. S.
la Execucion de la nueva plaza, se han quedado arrinconados de tras de las Casas
de ella, sin Ventilacion de ayre, y perjudicados notablemente en el ejercicio
de sus Oficios: Por lo que nos parece deve tener S. S. presente q. p. tomar a
Zenso los Referidos Sitios Acordo S. S. antes no se hauiá de hazer la Expres-
da Plaza, y con esta buena fee, y supuesto fizo entraron a hazer las escrip-
por lo que se le deuia (Segun nra ynteligen.) Revisando los Contratos de Zenso
perpetuo, y darles los Sitios por a precio a el abierto, a el quitar, o por renta
aunque nunca podian deiarir el mucho Costo, q. tubieron en terraplenar
el Sitio, y hazer la Boveda. Siendo el aprecio hecho por Martin Solera
Mro maior de S. S. el que consta de la Zertificacion adjunta podra S. S.
sobre todo Resolver lo que tenga por mas Conueniente, O lo que sea de su agru-
do. Lo demas Sitio q. se Repartieron no han tenido perjuicio, y
por eso no se mencien en este Informe. Murcia y clo. 7. de 1756.

De Juan de Sandoval
Notario

De Juan Monchis
Francisco